

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	año
Particulares y colectividades.....	36 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 28 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 78

En la «Gaceta de Madrid», número 83, de 24 del actual, se publica por el Ministerio de Economía Nacional el siguiente Real decreto número 956:

«Señor: Las excesivas importaciones de piensos de años anteriores obligaron, para proteger a la producción nacional, a que se dictara el Real decreto de 9 de Julio de 1926, elevando los derechos arancelarios del maíz de dos a 10 pesetas quintal métrico.

Después, a consecuencia de la sequía del año citado, se hizo conveniente autorizar un régimen especial para importar el maíz que exigían las necesidades de nuestra ganadería, permitiendo dicha importación su adquisición por los ganaderos a 34 pesetas quintal métrico.

En los años 1927 y 28 se modificó el régimen anterior, fijando un cupo a repartir a partes iguales entre Asociaciones de ganaderos y comerciantes-importadores, y estableciendo para este cupo una bonificación de cuatro pesetas con 50 céntimos por quintal métrico en el derecho arancelario vigente.

La determinación de la cantidad máxima a importar tendía a prever una baja excesiva de los piensos nacionales, para lo que se tuvieron presentes las necesidades en maíz de nuestra ganadería.

En la actualidad, las cotizaciones del maíz en el Extranjero son superiores, de ocho a 10 pesetas por quintal métrico, a las que tenían los años últimos, lo que ha restringido la importación, alejando el temor de perjuicio que las excesivas importaciones pudieran causar a los piensos nacionales, caso de dejar el comercio del maíz en libertad, siempre señalando, y eventualmente, la misma bonificación en el derecho arancelario.

El volumen excesivo de las importaciones, en relación con las necesidades ganaderas, puede evitarse por la vigilancia que de ellas ha de realizar el Gobierno, y aun a la suspensión de toda importación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Con lo anteriormente reseñado se juzga queda suficientemente protegida la producción nacional de piensos, favoreciéndose asimismo el desarrollo de la ganadería encargada de valorizarlos. Pero con el fin de mejorar e intensificar la producción cerealista y forrajera, se propone deducir del derecho arancelario que se establece una peseta con 50 céntimos por quintal métrico, con destino exclusivo a la mejora y difusión de semillas, animales reproductores, mejoras de praderas y primas conducentes a intensificar el cultivo del maíz.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO

NÚM. 956

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a partir de esta fecha la libre importación de maíz.

Artículo 2.º Del derecho arancelario de 10 pesetas quintal métrico establecido por Real decreto de 9 de Junio de 1926, se hará una bonificación a los importadores, para las expresada unidad, de 4,50 pesetas.

Artículo 3.º De la cantidad que se abone como derecho arancelario se deducirá 1,50 pesetas por quintal métrico que la Dirección general de Aduanas pondrá a dis-

posición del Ministerio de Economía Nacional para que éste, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo destine a la mejora y difusión de ciertas semillas, especialmente trigo y maíz, animales reproductores, creación y mejora de praderas y primas al cultivo del maíz.

Artículo 4.º La Dirección general de Aduanas ordenará que por los Administradores de las Aduanas habilitadas para la importación del maíz, se dé cuenta telegráfica a la Dirección general de Comercio y Abastos de la cantidad que se afore en cada una de ellas para conocer en todo momento el volumen de las mismas en su relación con las necesidades del consumo.

Artículo 5.º Si se estimara que las importaciones de maíz llegasen por su excesivo volumen, en relación con las necesidades y demandas de la ganadería, a perjudicar, o conveniencias económicas lo aconsejaran, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, podrá acordar la suspensión temporal de la importación o la modificación de la bonificación que se establece.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente y anuladas todas las concesiones que con arreglo a las mismas se habían concedido y están en la fecha actual pendientes de importación.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Santander, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 79

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «El primero de las mejores», «Noticieros números 46, 50, 52 y 53», de la Casa Ernesto González; «Castigo», de Universum Film; «a guardia aérea», de la Hispano American Films».

«También he autorizado la proyección de la película «La Legión de los condenados», con las supresiones siguientes: El letrero de la primera parte, que empieza diciendo «Aquél sobre contenía una orden» y termina en la palabra «enemigo». El cartel de la segunda, que empieza diciendo «Traducción de una orden» y termina en «pasajeros». La escena en que figura un aviador norteamericano llevando como pasajero un espía alemán, siendo sorprendidos por las tropas alemanas y fusilados. Otro letrero que empieza «Hacen servir» y termina en «por ella». La escena de la séptima parte, en que los protagonistas son juzgados sumarísimamente y condenados a muerte, no llegando a verificarse el fusilamiento por llegar las tropas amigas de éstos, que lo evitan, y dos escenas en que aparece la cruz de hierro alemana».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

REEMPLAZOS

La Junta de Clasificación y Revisión me comunica haber tomado los siguientes acuerdos respecto a los mozos,

Ayuntamientos y reemplazos que a continuación se relacionan:

Mozo Jesús Acebo del Río, del reemplazo de 1926, por el Ayuntamiento de Herrería; acuerdo: relevarle de la nota de prófugo.

Felipe Gonzalo Sáinz, de 1919, de Santa María de Cayón; el mismo acuerdo.

Cástor Gutiérrez Lamadrid, de 1928, de Vega de Liébana; el mismo acuerdo.

Evaristo Fernández González, de 1918, de Val de San Vicente; el mismo acuerdo.

Frutos Balza Lavín, de 1917, de Molledo; el mismo acuerdo.

Alfredo Riva Rivas, de 1916, de Escalante; el mismo acuerdo.

Manuel Setién Cano, de 1923, de Ramale; el mismo acuerdo.

Gregorio del Castillo Alonso, de 1915, de Astillero; el mismo acuerdo.

Manuel Agustín Setién, de 1913, de Cartes; el mismo acuerdo.

Eulogio Bustillo Antoñán, de 1927, de Alfoz de Lloredo; el mismo acuerdo.

Gregorio Fernández Sa'aya, de 1922, de Castro Urdiales; el mismo acuerdo.

Angel Gallistero Bouza, de 1922, de Santoña; el mismo acuerdo.

Gil Cano Cano, de 1924, de Ruesga; el mismo acuerdo.

Alfredo Mendiguchía Lamadrid, de 1923, de Santiurde de Toranzo; acuerdo: declararle soldado útil como acogido al R. D. de indulto de 8 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 25 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo del anteproyecto de carretera que, partiendo del pueblo de Yuso, cruce por el de Camplengo y termine en Santillana del Mar, de orden del señor Gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, puedan presentarse en este Gobierno, por las Corporaciones o particulares interesados en el trazado, las observaciones que estimen convenientes, a cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho anteproyecto en la Jefatura de Obras públicas.

Santander, 25 de Marzo de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 424.

Ilmo. Sr.: A fin de que vayan organizando los Consejos de Corporación comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, especialmente en aquellas industrias en que por su peculiar estructura resulta más necesario el órgano central de coordinación y enlace que facilite las relaciones del trabajo

con la actuación de las distintas entidades de la Organización Corporativa Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya el Consejo de la Corporación de la Banca como conjunto de los Comités paritarios del grupo 7.º apartado c) del artículo 9.º del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, en lo que afecta exclusivamente a esta especialidad.

2.º Que a estos efectos, y teniendo en cuenta que muchos de dichos Comités comprenden también Despachos, Oficinas y Banca y otros establecimientos de carácter mercantil, se desglose la representación patronal y obrera de la Banca en los Comités paritarios que comprendan las modalidades indicadas, a fin de que ellas solas sean las que intervengan en la elección del Consejo de Corporación referido.

3.º Que la elección habrá de verificarse el día 7 de Abril próximo, votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros de los Comités de Banca constituidos, así como por la de los patronos y obreros de Bancas que forman parte de Comités paritarios locales o interlocales que abarquen todas las especialidades del antiguo grupo 26 una candidatura determinada por cada una de ellas, conforme al artículo 29 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, («Gaceta» de 10 del actual).

4.º Que los Comités paritarios locales o interlocales con derecho a intervenir en la elección son los de Despachos, Oficinas y Banca de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza

Badalona, Granollers, Mataró, Melilla, Sabadell, Tortosa y Villanueva y Geltrú

4.º Que por este Ministerio se dictarán las reglas a que habrán de acomodarse en su día las operaciones del escrutinio a los efectos de la proclamación de los Vocales patronos y obreros que han de constituir el Consejo de la Corporación de la Banca.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.—Aunós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM 334.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVI Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios prácticos para intensificar la puericultura en los distritos rurales.

Los trabajos, que no excederán de 40 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto

y llevarán un tema y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial «Pro Infancia» si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª—Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieren y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios, de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª—Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de

mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «El Dr. Angélico y las Ciencias educativas».

2.º «Memoria sobre los medios de fomentar en la infancia la virtud de la previsión».

Estas Memorias no excederán de 40 cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª.—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de estos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.ª.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª.—Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 30 de Junio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los «Boletines Oficiales» y los Alcaldes procurará darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(«Gaceta» del 22 de Marzo)

Junta Provincial de Transportes de Santander

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 26 de Febrero de 1929, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correo a favor de D. Miguel Vallejo Portillo, en la línea de Tretó a San Miguel de Aras, de

conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Santander, 23 de Marzo de 1929.—El Secretario, Valentín Bourgón.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Gregorio Ranz Lafuente ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Camargo, de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos veintinueve, por la que se requirió al recurrente para que sin excusa ni pretexto alguno hiciese entrega inmediata de toda la documentación relacionada con la Mutualidad Escolar de Revilla de Camargo, al señor Director de las Escuelas Graduadas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 21 de Marzo de 1929.—El Presidente, José Santaló.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1929. Los locales designados son los siguientes:

Ayuntamiento de Arnuero

Distrito municipal único.—Sección única.—La planta baja de la Escuela de niños del referido pueblo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Distrito municipal número 1 (Cabezón).—Sección número 1.—Escuela de niños de la villa.

Distrito municipal número 2 (Ontoria).—Sección número 2.—Escuela de niños de Ontoria.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños de Terá.

Ayuntamiento de Camaleño

Distrito municipal número 1 (Camaleño).—Sección número 1.—Escuela de niños de Baró.

Distrito municipal número 2 (Cosgaya).—Sección número 2.—Escuela de niños de Cosgaya.

Ayuntamiento de Colindres

Distrito municipal único.—Sección única.—Escuela de niñas de esta villa.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Distrito municipal número 1 (Los Corrales).—Sección número 1.—El Archivo del Ayuntamiento.

Distrito municipal número 2 (Barros).—Sección número 2.—La Escuela de niños del mismo.

Ayuntamiento de Piélagos

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—La Escuela de niños de Vioño.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—La Escuela de niños de Renedo.

Distrito municipal número 3.—Sección número 3.—La Escuela de niños de Arce.

Ayuntamiento de Polaciones

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela Nacional mixta del pueblo de Lombraña.

Ayuntamiento de Puenteviego

Distrito municipal número 1 (Sur).—Sección número 1 (Puenteviego).—Escuela nacional de niños del mismo.

Distrito municipal número 2 (Norte).—Sección número 2 (Vargas).—Escuela nacional de niños del mismo.

Ayuntamiento de Las Rozas

Distrito municipal único.—Sección número 1.—El colegio de niñas situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de Las Rozas.

Distrito municipal único.—Sección número 2.—La Escuela de niños de Llano.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela pública de niños de San Miguel de Aguayo.

Ayuntamiento de Solórzano

Distrito municipal único.—Sección única.—La Escuela de niños de este pueblo.

Ayuntamiento de Udías

Distrito municipal único.—Sección única.—Las Escuelas municipales de niños situadas en la planta baja del edificio del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Valdáliga

Distrito municipal número 1 (Treceño).—Sección número 1.—La Escuela nacional de niños de Treceño.

Distrito municipal número 2 (Lamadrid).—Sección número 2.—La Escuela nacional de niños de Lamadrid.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan han designado para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los respectivos Colegios de sus distritos para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio 1929-1930 a los señores siguientes, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y regla 6.^a de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908:

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Distrito municipal único.—Sección número 1 (Novales).—Presidente, D. Román Sánchez Gómez; suplente, D. José Lavandero Ruiz.

Sección número 2.—Presidente, D. Servando Pino Martínez; suplente, D. Isidoro Llanillo Fernández.

Ayuntamiento de Arenas

Distrito municipal único.—Sección única (Arenas).—Presidente D. Pedro Quevedo Fernández; suplente, don José Hera Vega.

Ayuntamiento de Argoños

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D.^a Juana Larraya, Maestra nacional; suplente, D. José Blanco Otero.

Ayuntamiento de Arnuero

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Severo Cruz Arnáiz; suplente, D. Leandro Zubieta Fresnedo.

Ayuntamiento de Astillero

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. Manuel Abascal Pérez; suplente, D. Adelfo Nieto Alcalde.

Sección número 2.—Presidente, D. Robustiano Carrera Mora; suplente, D. Liborio Hermana Rodríguez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.—Presidente, D. Enrique Curto Alonso; suplente, D. Leocadio Otero Pérez.

Bárcena de Pie de Concha

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Francisco Ortiz Rodríguez; suplente, D. Joaquín Collantes Obregón.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Juan Agüero Abad; suplente, D.^a Nicasia Vega Díaz.

Ayuntamiento de Camaleño

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Camaleño).—Presidente, D. Máximo Noriega Cortina; suplente, D. Feliciano González Cotera.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Cosgaya).—Presidente, D. Nicanor Manilla Mateo; suplente, D. Leopoldo García González.

Ayuntamiento de Cieza

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Clemente Polanco García; suplente, D. Gregorio Cuevas Fernández.

Ayuntamiento de Colindres

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. José Puente de la Maza; suplente, D. José Somarriba Trápaga.

Ayuntamiento de Comillas

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Presidente, D. Manuel Solís Lucio; suplente, D. Jenaro González Pedrosa.

Sección número 2.—Presidente, D. Julio Celis Noriega; suplente, D. Juan Manuel López Sánchez.

Ayuntamiento de Los Corrales

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. José María Macho Pérez; suplente, D. Fermín Lucio Gutiérrez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, D. Francisco Mariano Lasarte; suplente, don Bernabé López Ruiz.

Ayuntamiento de Enmedio

Distrito municipal único.—Sección número 1 (Matamorosa).—Presidente, D. Lorenzo Sáiz Díez; suplente, don Juan González y González

Sección número 2 (Requejo).—Presidente, D. Miguel Sáiz Bustamante; suplente, D. Manuel García Ruiz.

Ayuntamiento de Guriezo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Este).—Presidente, D. Cayetano Cerro Llamosas; suplente, D. Francisco Valle Llamosas.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Oeste).—Presidente, D. Valeriano Gutiérrez; suplente, D. Enrique Pardo Gómez.

Ayuntamiento de Lamasón

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Manuel Martínez Martínez; suplente, D. Román Linares González.

Ayuntamiento de Laredo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. Federico Paisán Gómez; suplente, D. Federico Lastra López.

Sección número 2.—Presidente, D. Tomás Senderos Varona; suplente, D. Manuel Luengo Benito.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3.—Presidente, D. Pedro Marañón Tapia; suplente, D. Pablo Lucio Martín.

Ayuntamiento de Liendo

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Pablo Marañón Gándara; suplente, D. Rogelio Lus Cantero.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Valdecilla).—Presidente, D. Pedro Rañada Barros; suplente, D. Juan Irastorza Zunzunegui.

Sección número 2.—Presidente, D. Sinforiano Torre Haro; suplente, D. Valentín Lloreda Durante.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3 (Heras).—Presidente, D. Eduardo Pascual San Román; suplente, D. Valentín Bear Herrera.

Sección número 4.—Presidente, D. Juan Santiago Sierra; suplente, D. Marián López Fernández.

Sección número 5.—Presidente, D. Francisco Palacio Carrera; suplente, D. Federico Liaño Solana.

Ayuntamiento de Miera

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Eugenio Maza Gómez; suplente, D. Cándido Gómez Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos

Primera sección.—Presidente, D. Teodoro Mantecón Bonachea; suplente, D. Ramiro Gutiérrez Martínez.

Segunda sección.—Presidente, D. Eduardo Vega Martínez; suplente, D. José García Róiz.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. José Madrid Lastra; suplente, D. Pedro Linares Cotera.

Ayuntamiento de Piélagos

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. José Muela Mirones; suplente, D. Serapio Fernández Fuente.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—

Presidente, D. Antonio Solórzano Hedesá; suplente, D. Alfredo Alvarez Ruiz.

Distrito municipal número 3.—Sección número 3.—Presidente, D. Domingo Revilla Palomera; suplente, don Bernabe Concha Arce.

Ayuntamiento de Puenteviego

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. Julián Martínez Alonso; suplente, D. Manuel Gómez Ruiz.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, D. Anastasio Mantecón Sániz Pardo; suplente, D. Manuel Iturbe Mantecón.

Ayuntamiento de Las Rozas

Distrito municipal único.—Sección número 1.—Presidente, D. Luis Macho Rodríguez; suplente, D. Marcos Lantarón Fernández.

Distrito municipal único.—Sección número 2.—Presidente, D. Francisco Manzanedo Argüeso; suplente, D. Ramón Argüeso Fernández.

Ayuntamiento de Santoña

Distrito municipal número 1 (Norte).—Sección número 1.—Presidente, D. Ricardo Meléndez; suplente, D. Eduardo Juncal.

Distrito municipal número 2 (Sur).—Sección número 2.—Presidente, D. José Antolín Vega; suplente, D. Santos Gómez Cerrón.

Sección número 3.—Presidente, D. Anselmo Ortiz Dou; suplente; D. Ambrosio Herrería Alonso.

Ayuntamiento de Solórzano

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Santiago Pérez Ayuela; suplente, D. Juan Gándara Lastra.

Ayuntamiento de Udiás

Distrito municipal único.—Sección única.—D. Agustín Lansfús Gutiérrez.—Suplentes, D. Angel Díez Pérez y D. Antonio Lavín Agüero.

Ayuntamiento de Valdáliga

Distrito municipal número 1 (Treceño).—Sección número 1.—Presidente, D. Valentín Mediavilla López; suplente, D. Eutiquio García García.

Distrito municipal número 2 (Lamadrid).—Sección número 2.—Presidente, D. Luis Gómez Cobo; suplente, D. Manuel González Sánchez.

Ayuntamiento de Valdeolea

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. José Peña Palacios; suplente, D. Vicente González Balbás.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, D. Marcelino Morante Seco; suplente, D. Esteban López González.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Distrito municipal número 1.—Sección número 1.—Presidente, D. Severiano Muñoz García; suplente, D. Carlos Gutiérrez López.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2.—Presidente, D. Agapito Bustamante Muñoz; suplente, don Demetrio Fernández Gutiérrez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Distrito municipal número 1 (Vega).—Sección número

ro 1.—Presidente, D. Marcial Martínez Martínez; suplente, D. Antonio Gutiérrez Soler.

Distrito municipal número 2 (Vaja).—Sección número 2.—Presidente; D. Anastasio del Río Domingo; suplente, D. Julián González Lama.

Ayuntamiento de Villafufre

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Máximo Martínez Gutiérrez; suplente, D. Santiago Abascal Cobo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Distrito municipal único.—Sección única.—Presidente, D. Manuel Martínez Presa; suplente, D.^a Juliana Llaguno Serna.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Yaque Martín, natural de Isla Cristina, de estado casado, profesión industrial, de 31 años, hijo de Francisco e Isabel, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad, o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, se procederá contra él a lo que hubiere lugar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Baldomero de la Asunción Bustillo, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Cándido de la Asunción Argumosa, y a los efectos dispuestos en el artículo 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Cándido de la Asunción Argumosa se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Cándido de la Asunción Argumosa para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Baldomero de la Asunción Bustillo.

El repetido Cándido de la Asunción Argumosa es natural de Zurita, hijo de Dámaso de la Asunción y de Cayetana Argumosa y cuenta 49 años de edad.

Siendo sus señas: color moreno, bigote rubio, ojos azules, estatura alta, de mucha corpulencia, sin ningún defecto visible, el cual se ausentó hace unos veinte años, aproximadamente, con dirección a la República Argentina.

Alfoz de Lloredo, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicente Cabrera.—El Secretario, Ricardo Noriega.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Maximino Vallín Pérez, número 28 del reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan José Bautista Vallín Pérez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para

la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan José Vallín Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan José Vallín Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Maximino Vallín Pérez.

El repetido Juan José Vallín Pérez es natural de Cóbreces, hijo de Maximino Vallín Naveda y de Tomasa Pérez González y cuenta 31 años de edad.

Siendo sus señas: estatura regular, pelo rubio, color blanco.

Alfoz de Lloredo, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicente Cabrera.—El Secretario, Ricardo Noriega.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Maximino Vallín Pérez, número 28 del reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Maximino Vallín Naveda, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Maximino Vallín Naveda, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Maximino Vallín Naveda para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Maximino Vallín Pérez.

El repetido Maximino Vallín Naveda es natural de Ruiloba, hijo de Manuel Vallín y de Cipriana Naveda y cuenta 49 años de edad.

Siendo sus señas: color blanco, pelo rubio, estatura regular y ojos pardos.

Alfoz de Lloredo, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicente Cabrera.—El Secretario, Ricardo Noriega.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Cayuso Gutiérrez, número 5 del reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente Cayuso Cayuso, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Cayuso y Cayuso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Cayuso y Cayuso para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jesús Cayuso Gutiérrez.

El repetido Vicente Cayuso y Cayuso es natural de Oreña, hijo de Andrés y de Bernarda, y cuenta 49 años de edad.

Siendo sus señas: estatura baja, con bigote rubio, no era grueso, color moreno y jornalero, no tenía seña particular alguna.

Alfoz de Lloredo, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Vicente Cabrera.—El Secretario, Ricardo Noriega.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los contribuyentes de este Municipio, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza rústica o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Pesaguero a 18 de Marzo de 1929.—El Secretario, Fidel Rojas.

Ayuntamiento de Limpias

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, del primero al quince de Abril próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Limpias 25 Marzo de 1929.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: Que a fin de poder llevar a efecto por el Ayuntamiento la formación del Apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y R. O. de 22 de Octubre de 1926, se advierte a todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan alterado su riqueza imponible por los conceptos expresados que deberán presentar durante todo el mes de Abril las declaraciones de alta y baja, en unión de la documentación que acredite aquéllas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, para que puedan ser incluidas tales variaciones en el mencionado documento.

Molledo a 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie G, números 30.324, 30.549, 30.589, 30.831, 30.978, 31.782, 34.249, 31.035, 34.068; serie B, número 2.275, y serie J, número 18.735, comprensivos de 440 obligaciones Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100, 1915; 179 acciones Banco Mercantil; 21 acciones ídem ídem; 10 acciones ídem ídem; 50 acciones ídem ídem; 40 acciones ídem ídem; 19 acciones ídem ídem; 225 obligaciones Electra de Lima, 4 1/2 por 100, 1926; 100 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, 6 por 100, 1926; 100 cédulas Banco Hipotecario de España, 5 por 100, y 259 obligaciones Ferrocarril Madrid a Zaragoza y a Alicante, 3 por 100, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 27 de Marzo de 1929.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.